



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 193 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 29 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 140-2024-GRORE.APURIMAC/DRA-ORHE-ACP, de fecha 08 de noviembre de 2024; la Solicitud de pago por Vacaciones Truncas con Registro SIGE N° 8335, de fecha 14 de marzo de 2024; la Solicitud de pago por Vacaciones Truncas y/o No Gozadas con Registro SIGE N° 29088, de fecha 06 de noviembre de 2024; la Solicitud de Compensación por Vacaciones Truncas con Registro SIGE N° 27434, de fecha 18 de octubre de 2024; la Solicitud de pago por Vacaciones Truncas con Registro SIGE N° 19489, de fecha 16 de julio de 2024; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Solicitud con Registro SIGE N° 8335-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, la Administrada ANGELA ALEXANDRA CAMPANA LOAYZA; Solicitud con Registro SIGE N° 29088-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Administrada MARLENY PEREZ SAAVEDRA; Solicitud con Registro SIGE N° 27434-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, la Administrada YENY GARCIA ZANABRIA; Solicitud con Registro SIGE N° 19489-2024 de fecha 16 de julio de 2024, el Administrado DARCY HERNAN TERRAZAS ORTEGA, solicitan el reconocimiento de pago de vacaciones truncas y/o no gozadas, al haber laborado, bajo la modalidad de Contrato Temporal, con cargo a proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: 127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217. 127.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento. En consecuencia, en atención al marco normativo citado, corresponde la acumulación de los expedientes presentados por los Administrados ANGELA ALEXANDRA CAMPANA LOAYZA, MARLENY PEREZ SAAVEDRA, YENY GARCIA ZANABRIA y DARCY HERNAN TERRAZAS ORTEGA, al tratarse de peticiones conexas entre sí, y que pueden ser resueltas en un mismo acto administrativo;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece con precisión que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa", precisa que las entidades de la Administración Pública, solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de a) Trabajos para obra o actividad determinada b) **Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;**

Que, el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de trabajo de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asigne y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que establece esta Ley; por consiguiente, las entidades de la Administración Pública, solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental para labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, y dicha relación contractual concluye al término del mismo y no genera derechos de ninguna clase, en consecuencia corresponde denegar la pretensión de los recurrentes, considerando que el tipo de prestación de sus servicios se caracteriza por la temporalidad y eventualidad que están sujetos a la ejecución de obras;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34 precisa: "El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo". Asimismo en su artículo 34.2 detalla "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2°, inciso 7° precisa que "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos";

Que, en tal sentido, la petición planteada por los Administrados a la fecha acarrearía en mayores gastos presupuestales al Gobierno Regional de Apurímac, los mismos que están prohibidos por Decreto Legislativo N° 1442, bajo responsabilidad administrativa, contraviniendo las Leyes Presupuestales;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los Expedientes Administrativos con registro SIGE N° 8335-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, SIGE N° 29088-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, SIGE N° 27434-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, SIGE N° 19489-2024 de fecha 16 de julio de 2024, de conformidad a lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 193

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecido en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los administrados **ANGELA ALEXANDRA CAMPANA LOAYZA, MARLENY PEREZ SAAVEDRA, YENY GARCIA ZANABRIA y DARCY HERNAN TERRAZAS ORTEGA**, sobre pago de vacaciones trucas y/o no gozadas, con cargo a proyectos de inversión; al vulnerar el requerimiento planteado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1442, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados **ANGELA ALEXANDRA CAMPANA LOAYZA**, en su domicilio referencial Av. Panamericana N° 1007 – Distrito de Curahuasi, de la Ciudad de Abancay, **MARLENY PEREZ SAAVEDRA** en su domicilio referencial Urbanización Flor de Amancaes León Pampa Baja S/N, de la Ciudad de Abancay, **YENY GARCIA ZANABRIA** en su domicilio referencial Urbanización Guadalupe Jr. Eduardo Arenas S/N, de la Ciudad de Abancay, **DARCY HERNAN TERRAZAS ORTEGA** en su domicilio referencial Urbanización Magisterial Mz. G L-5 – Calle Dimas L. Pareja, de la Ciudad de Abancay; y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

